



# Boletín

Informativo



### **Estimado Cliente:**

El pasado 12 de Septiembre del 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la “RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”.

A continuación presentamos un resumen de los puntos que consideramos más relevantes:

### **Recepción Ilimitada de dólares**

Las entidades financieras podrán recibir ilimitadamente de sus clientes **personas morales o personas físicas con actividades empresariales**, en cualquier parte del territorio nacional, dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, para la realización de operaciones individuales diarias de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos, siempre y cuando se cumplan, como mínimo con las siguientes medidas:

- I. Cerciorarse que hayan sido constituidos, con al menos tres años de anterioridad a la fecha en que se pretendan realizar las operaciones.
- II. Recabar la información y documentación suficientes que justifiquen la necesidad de realizar operaciones con dólares en efectivo por cantidades mayores a los límites establecidos (\$4,000 dólares mensuales).



- III. Recabar los estados financieros correspondientes a los últimos dos ejercicios fiscales a aquel en que se pretendan realizar las operaciones.
- IV. Recabar las dos últimas declaraciones anuales presentadas al Servicio de Administración Tributaria.
- V. Recabar la información de las personas físicas que directamente o indirectamente participan en el capital social de las referidas personas morales.
- VI. Realizar una valoración para determinar si de la documentación presentada se justifica la necesidad de realizar operaciones con dólares en efectivo por montos mayores al límite establecido, debiendo documentar el resultado de la valoración y conservarla a disposición de la Secretaría y de la Comisión por al menos diez años.

Tratándose de clientes personas morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones coticen en bolsa, las entidades financieras no estarán obligadas a recabar los documentos referidos en las fracciones III a V.

Las entidades deberán conservar en los sistemas, una lista actualizada que permita identificar a los clientes personas morales con los que realicen operaciones en dólares superiores a los límites permitidos.

Las entidades financieras podrán realizar operaciones de forma continua bajo este esquema con sus clientes personas morales, para lo cual deberán actualizar cada doce meses la documentación e información que justifique la necesidad de seguir operando en dólares superiores a los límites permitidos y realizar nuevamente la valoración de la situación particular del cliente.



## Informes de las Entidades por Operaciones Ilimitadas

Las entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a más tardar dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes calendario, la lista actualizada de los clientes personas morales, con los que realice operaciones con dólares de los Estados Unidos de América en efectivo, que contenga, los siguientes datos:

- I. Denominación o razón social, en su caso;
- II. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, el número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron;
- III. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- IV. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general, apoderado legal o equivalente que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la operación de que se trate.

Las Entidades empezarán a enviar dicha información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta que se establezcan los medios electrónicos y expida el formato oficial correspondiente.



### **Entrada en Vigor**

La entrada en vigor será a partir del día 13 de septiembre de 2014.

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

**Área Fiscal**